



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0249 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 10 de Junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTOS: El Oficio N° 008-2024-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-IEI N° 184 MA-SC/D, de fecha 06 de Febrero del 2024, emitido por la Directora Lic. NANCY SUSANA PEÑA MOREYRA, el Informe N° 079-2024-GAT/MDSC, de fecha 29 de Mayo del 2024, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria, el Informe N° 0507-2024-GAJ-MDSC, de fecha 10 de Junio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2797, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 19° de la Constitución Política del Estado y su Reforma Constitucional, aprobada mediante Ley N° 27680, menciona: Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia, gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes. La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios;

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, dispone que: "El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de las predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios que no pudieran ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación administrativa y fiscalización del impuesto correspondiente a la Municipalidad Distrital, donde se encuentre ubicado el predio". Asimismo, el artículo 9° del mencionado cuerpo legal establece que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza";

Que, el literal h) del artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal refiere: se encuentran inafecto al pago del Impuesto Predial, las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución. Asimismo, a través de la Resolución N° 06439-5-2003, el Tribunal Fiscal "ha establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentra comprendido en el supuesto de la norma (artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias), sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha previsto ello como requisito para su goce;

Que, Oficio N° 008-2024-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-IEI N° 184 MA-SC/D, de fecha 06 de Febrero del 2024, emitido por la Directora Lic. NANCY SUSANA PEÑA MOREYRA, quien solicita exoneración del impuesto predial de la I.E.I N° 184 María Auxiliadora-San Clemente, para lo cual adjunta todos los requisitos exigidos por la normativa;

Que, con Informe N° 079-2024-GAT/MDSC, de fecha 29 de Mayo del 2024, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria, realizado la constatación del predio y evaluado el cumplimiento de la normativa, considera factible la inafectación del impuesto predial para el año 2024, a favor de la I.E.I N° 184 "María Auxiliadora", ubicado en la Calle Copa Cabana Mz. 41, Lt. 31A, Grupo N° 03, del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

Departamento de Ica, representado por la directora Lic. NANCY SUSANA PEÑA MOREYRA, identificado con DNI N° 22257695;

Que, mediante Informe N° 0507-2024-GAJ-MDSC, de fecha 10 de Junio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarar procedente la solicitud presentada por la Lic. NANCY SUSANA PEÑA MOREYRA, Directora de la I.E.I N° 184 "María Auxiliadora", de inafectación del pago del Impuesto predial correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle Copa Cabana Mz. 41, Lt. 31A, Grupo N° 03, del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA INAFECTACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL, a favor de la I.E.I N° 184 "María Auxiliadora"- Distrito de San Clemente", representado por su Director Lic. NANCY SUSANA PEÑA MOREYRA, ubicado en la Calle Copa Cabana Mz. 41, Lt. 31A, Grupo N° 03, del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, en caso de revisión posterior efectuada, se verifique que la documentación presentada es falsa y que el beneficio otorgado no se encuentra comprendida dentro de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, AUTOMATICAMENTE se extingue el beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las diferentes Gerencias y Jefaturas para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL